PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
AVISOS JUDICIALES B

DR. GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO - PRESIDENTE | Jueves, 21 de Septiembre del 2017 | PRECIO POR PALABRA: S/. 0.01 INC. IGV

La República

INDICE

1. REMATE JUDICIAL
- REMATES BIENES INMUEBLES
- REMATES BIENES MUEBLES

2. EDICTOS CLASIFICADOS
- CONSEJO DE FAMILIA
- INSCRIPCION Y RECTIFICACION DE PARTIDAS
- INEFICACIA DE TÍTULO VALOR
- PATRIMONIO FAMILIAR
- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
- RECTIFICACIÓN DE AREAS Y LINDEROS
- SUCESIÓN INTESTADA
- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS

3. NOTIFICACIONES POR EDICTOS

4. EDICTOS PENALES

5. CRÓNICAS JUDICIALES

OFICINA CAJAMARCA

Jr. Pisagua 630 - B
Barrio San Pedro

Telf:
076 - 313716

2. EDICTOS CLASIFICADOS

CONSEJO DE FAMILIA

EDICTO

EXP. N° 146-2017-F, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Cajabamba, que despacha el Señor Juez CESAR MARTIN SALAVERRY PAJARES, Juez Encargado del Juzgado Mixto de la Provincia de Cajabamba, en el Proceso seguida por TEOFILA DE LA CRUZ VALVERDE VDA. DE CASTILLO, en contra de la SUCESION DE JUAN AVELINO BARROS CASTILLO, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN
DE HECHO, se publica lo siguiente: RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se ADMITE a trámite en vía de Proceso de Conocimiento la demanda interpuesta por TEOFILA DE LA CRUZ VALVERDE VDA. DE CASTILLO, en contra de la SUCESION DE JUAN AVELINO BARROS CASTILLO, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO, TENSASE por ofrecidos los medios probatorios que se indican en su escrito postulatorio, a fi n de que el plazo de NOVENTA DÍAS de realizada la última publicación, se APERSONEN al proceso y absuelvan la presente demanda, Bajo Apercibimiento, de Nombrársele Curador Procesal en caso de incumplimiento a lo antes ordenado, PUBLÍQUESE un extracto
de la presente resolución por el término perentorio de TRES días con intervalo de TRES días cada publicación.
Dr. CESAR MARTIN SALAVERRY PAJARES JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO MIXTO DE CAJABAMBA
Dra. SOFIA JANNET TORRES REQUEJO SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DE CAJABAMBA
Cajabamba, 09 de Agosto del 2017

CESAR MARTIN SALAVERRY PAJARES
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CAJABAMBA

Sofía Jannet Torres Requejo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO
CAJABAMBA

P.6202249 F.P. 15-21-27 Septiembre S/.12.00

EDICTO JUDICIAL

Expediente de familia N° 39-2017-F, J.P.L.S.P, en la demanda interpuesta por ELISA ANITA SANTA CRUZ MOZA, contra NORVIL CABANILLAS BAZAN sobre AUMENTO DE ALIMENTOS ha sido dispuesto: notificar por edictos a NORVIL CABANILLAS BAZAN, el contenido de la resolución número TRES de fecha once de setiembre del dos mil diecisiete, RESUELVE: A) Declarar REBELDE al demandado NORVIL CABANILLAS BAZAN, B) SEÑÁLESE FECHA DE AUDIENCIA PARTA EL DIA JUEVES VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, en el local del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Pablo, con la concurrencia obligatoria de las partes procesales. Bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra, o por darse por concluido y archivarse en caso de inconcurrencia. Las mismas que se publicarán por tres días en el Diario Oficial La República.
Firmado por Dr. Manuel Enemecio Mozo Honorio Juez del Juzgado de Paz Letrado; Secretaria Judicial Dra. Liliana Palomino Castrejon
San Pablo, 13 de setiembre del 2017.

MANUEL ENEMECIO MOZO HONORIO
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO
SAN PABLO

Liliana Palomino Castrjon
Secretaria Judicial

P.6212333 F.P. 21-22-25 Septiembre S/.9.00

INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS

EDICTO

Expediente N° 00607-2017-0-0601-JR-CI-03, seguida por GREGORIA NOEMI ZAMORA HUATAY contra MINISTERIO PUBLICO, sobre Cambio de Nombre, Supresión de Nombre y/o Adición de Nombre, ante el Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca, se ha resuelto lo siguiente:
RESOLUCION NUMERO UNO: Cajamarca 07 de Junio del 2017; SE RESUELVE: NOTIFICAR VÍA EDICTOS la demanda interpuesta por GREGORIA NOEMI ZAMORA HUATAY, sobre cambio de nombre, supresión y/o adición de nombre, respecto a la SUPRESION de su primer pre nombre por el de "NOEMI ZAMORA HUATAY"; Se publicaran por tres días hábiles en el diario la República, tal como lo prescribe el artículo 435° del Código Procesal Civil.
Cajamarca, 13 de Setiembre del 2017
Para la notificación deberá procederse de conformidad con el artículo 168° del Código Procesal Civil.
Dr. Luis Alvin Quispe Sánchez: JUEZ
Dr. José Luis Cerdán Vásquez: Secretario Judicial

LUIS ALVIN QUISPE SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO
BAÑOS DEL INCA

JOSÉ LUIS CERDAN VASQUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO
CAJAMARCA

P.6210321 F.P. 20-21-22 Septiembre S/.9.00

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO JUDICIAL

PROCESO CIVIL N° 0039-2017-0-0611-JM-CI-01; ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Santa Cruz, del Distrito Judicial de Cajamarca, que despacha el Señor Juez MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA, asistido por la secretaria judicial VANESSA EVILA CARRASCO TAPIA, se viene tramitando el presente proceso; el mismo que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete; SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en PROCESO ABREVIADO la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto de la casa habitación ubicada entre los Jirones Zarumilla N° 601 y Bolognesi N° 393, 391, 389 y 387; en contra de TEODOCIA BURGA ARRIOLA; por OFRECIDOS sus medios probatorios y por señalado su domicilio procesal; en consecuencia CONFIÉRASE traslado, para que dentro del plazo no mayor de DIEZ DIAZ se apersone al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; NOTIFÍQUESE mediante edictos a dicha demandada por un periodo de TRES DÍAS HÁBILES, PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el diario de mayor circulación por tres veces y con intervalo de tres días, concediéndose el plazo de TREINTA DÍAS para que se apersonen al proceso, quien se crea con derecho; asimismo NOTIFÍQUESE a los colindantes del predio sub-litis, debiendo la parte demandante facilitar la expedición de los juegos de copias de la demanda y anexos
Santa Cruz, 01 de Setiembre del 2017

MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA
JUEZ TITULAR
JUZGADO MIXTO - SANTA CRUZ

VANESSA EVILA CARRASCO TAPIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO
SANTA CRUZ

P.6196006 F.P. 11-15-21 Septiembre S/. 10.00

EDI CTO JUDICIAL

EXPEDIENTE: 2017-069-C
Juzgado Especializado Civil Permanente de la Provincia de Chota. En solicitud de WILMER BENAVIDES CARRANZA Y OTRA; RESOLUCION NÚMERO TRES.-Chota, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete; SE RESUELVE: CORRÍJASE la parte resolutiva de la resolución número dos de fecha seis de julio del presente año, en el extremo que debe tenerse como parte co demandada además de la Sucesión de Isaac Arana Sánchez, a la Sucesión de María Celinda Arana Valderrama y a la Sucesión de Manuel Arana Odiaga, a quienes se les deberá notificar mediante edictos en el Diario "La República" por tres veces con intervalo de tres días por desconocer el domicilio de los integrantes de las mismas; a electos que se apersonen al proceso bajo apercibimiento de nombrarle curador procesal. (...)
Chota, 23 de agosto del 2017

GISELLA MARTIZA CORONADO CASTRO
JUEZ
JUZGADO CIVIL PERMANENTE
CHOTA

Abg. DELMER ANTONIO JONDEC MEJIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
CHOTA

P.6212351 F.P. 21-27 Septiembre 03 Octubre S/.7.50

SUCESIÓN INTESTADA

EDICTO JUDICIAL

Exp. N° 077-2017-C, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, solicitado por ALFONSO CLEMENTE ENCO URTEAGA, sobre Sucesión Intestada de quien en vida fuera su difunta madre María Catalina Urteaga Tirado; se resuelve lo siguiente: RESOLUCIÓN NUMERO UNO.- San Marcos, treinta y uno de Agosto del dos mil diecisiete, se RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE en la vía del proceso no contencioso la solicitud de Sucesión Intestada de quien en vida fuera su madre María Catalina Urteaga Tirado, a fin de que se declare como sus únicos y universales herederos al recurrente y hermano Paulo Lupo Enco Urtega; PUBLÍQUESE un extracto de la solicitud por una vez en los Diarios Oficiales "La República" y "El Peruano"; ANÓTESE de manera preventiva la solicitud en los registros correspondientes, y para tal efecto, CURSESE los partes al jefe de la oficina Registral de Cajamarca; NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los presuntos herederos indicados en la solicitud, así como a la Sociedad de Beneficencia Pública y al representante del Ministerio Publico de esta Ciudad. Lo que se hace de conocimiento a aquellos que se crean con derecho se apersonen al proceso y hagan valer los mismos conforme a ley.- Firmado. ZAVALETA -Juez.- Firmado. LEZAMA-Secretario.

LUCIO ZAVALETA MENDOZA
JUEZ TITULAR
Juzgado de Paz Letrado E Investigación Preparatoria
SAN MARCOS

Abg. LINDER L. LEZAMA ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
SAN MARCOS

P.6212376 F.P. 21 Septiembre S/.3.00

EDICTO JUDICIAL

Exp. N° 078-2017-C, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, solicitado por ALFONSO CLEMENTE ENCO URTEAGA, sobre Sucesión Intestada de quien en vida fuera su difunto padre Clodomiro Enco Horna; se resuelve lo siguiente:
RESOLUCIÓN NUMERO UNO.- San Marcos, treinta y uno de Agosto del dos mil diecisiete, se RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE en la vía del proceso no contencioso la solicitud de Sucesión Intestada de quien en vida fuera su difunto padre Clodomiro Enco Horna, a fin de que se declare como sus únicos y universales herederos al recurrente y hermano Paulo Lupo Enco Urtega; PUBLÍQUESE un extracto de la solicitud por una vez en los Diarios Oficiales "La República" y "El Peruano"; ANÓTESE de manera preventiva la solicitud en los registros correspondientes, y para tal efecto, CÚRSESE los partes al jefe de la Oficina Registral de Cajamarca; NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los presuntos herederos indicados en la solicitud, así como a la Sociedad de Beneficencia Pública y al representante del Ministerio Publico de esta Ciudad. Lo que se hace de conocimiento a aquellos que se crean con derecho se apersonen al proceso y hagan valer los mismos conforme a ley.- Firmado. ZAVALETA -Juez.- Firmado. LEZAMA-Secretario.

LUCIO ZAVALETA MENDOZA
JUEZ TITULAR
Juzgado de Paz Letrado E Investigación Preparatoria
SAN MARCOS

Abg. LINDER L. LEZAMA ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
SAN MARCOS

P.6212376 F.P. 21 Septiembre S/.3.00

3. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

En los seguidos por Marco Antonio Silva Díaz contra Néstor Uladislao Castañeda Roncal sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, Expediente N° 01194-2015, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca dictó (con fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete) la RESOLUCIÓN N° 08 cuya parte pertinente dice: "NOTIFIQUESE VÍA EDICTOS A LA SUCESIÓN DE NÉSTOR ULADISLADO CASTAÑEDA RONCAL, POR EL ESPACIO DE TRES DÍAS HABILES, A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO DE LEY CONCURRAN
AL PROCESO, ACREDITANDO EL LEGITIMO DERECHO QUE LES ASISTE, O QUIEN TENGA LEGITIMIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A DESIGNAR CURADOR PROCESAL".
Lo que se publica por tres días interdiarios a fin de que los interesados puedan apersonarse al proceso y hacer valer sus derechos de acuerdo a ley.
Cajamarca, 12 de setiembre del 2017.

JESSICA MILAGROS SÁNCHEZ MARÍN
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO CIVIL
CAJAMARCA

P.6201972 F.P.15-19-21 Septiembre S/.7.50

4. EDICTOS PENALES

EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CELENDIN
Especialista Judicial: Nacy Horna Díaz.
SE CITA Y EMPLAZA AL IMPUTADO: WILDER ABANTO CHAVEZ, a fin de que se apersone ☞

a declarar en éste Juzgado, concurriendo a la Audiencia de Juicio Oral a llevarse a cabo el día LUNES DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a horas 8.15 a.m. de la mañana (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Celendín; sito en el Jirón Pardo No. 665, primer piso de la ciudad de Celendín, bajo aparecimiento de ordenar su conducción compulsiva en caso de incumplimiento; dentro del EXP. N° 277-2017-98-0603-JR-PE-01, contra: WILDER ABANTO CHAVEZ, por la presunta comisión del delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la SOCIEDAD - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN.-
Celendín, 14 de Setiembre del 2017.

M.Cs. EDITH CABANILLAS PALOMINO
JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CELENDIN

F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE SAN MARCOS
Exp. N° 108-2017-01
Juez: Zavaleta
SE EMPLAZA: GREGORIO PEREZ HUAMAN, en la presente investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales J.A.P.M., mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, SE RESUELVE: REPROGRAMAR la audiencia de Prisión Preventiva, para el día TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a horas NUEVE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS, la misma que se realizara en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, sito en el Jirón Alfonso Ugarte Nro. 891, Segundo Piso, con la concurrencia obligatoria del Representante del Ministerio Público, y con el abogado Defensor Público. Requiriéndole al referido imputado designe abogado de su libre elección, Bajo Apercibimiento de Designarle Defensor Público y que ejerza su defensa técnica del imputado.
San Marcos, 18 de Septiembre del 2017.
Especialista: GÓMEZ
F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJABAMBA
ASISTENTE DE AUDIENCIA: PAQUITA GIMENA BRINGAS CERVERA
Exp. Nro. 47-2017 (132-2017 JUP)
SE CITA Y EMPLAZA al acusado: SANTOS DEMETRIO CARRERA ABANTO
Para hacer de su conocimiento que por resolución número dos de fecha cinco de setiembre del año dos mil diecisiete, se resolvió NOTIFICAR al acusado Santos Demetrio Carrera Abanto, mediante edictos conforme a Ley para su concurrencia OBLIGATORIA a la audiencia de Juicio Oral la misma que se llevará a cabo el día LUNES 09 DE OCTUBRE DE 2017 A HORAS 3.30 P.M. en la sala de audiencias del Juzgado Unipersonal de Cajabamba sito en Jr. Silva N°461 1° Piso, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada de ser declarado REO CONTUMAZ y ordenarse su ubicación y captura a nivel nacional, notificación realizada dentro del proceso que se le sigue por delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Alex Daimer Carrera Abanto.
Suscribe el señor Juez Doctor MANUEL RAMON PAREDES GARCIA y asistente de audiencias PAQUITA GIMENA BRINGAS CERVERA.-

MANUEL R. PAREDES GARCIA
JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CAJABAMBA

PAOLITA GIMENA BRINGAS CERVERA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CAJABAMBA

F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
Exp. N° 1439-2017-0-0601-JR-PE-03
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAJAMARCA
Especialista: MARGOT CHÁVEZ VENTIMILLA
Se cita y emplaza al imputado: LUISA ELSA MARTINEZ SAENZ
DADO CUENTA con el presente proceso, en el cual mediante resolución número dos de fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete el señor Juez dispone la NOTIFICACIÓN con la resolución número uno de fecha seis del 2017, en la cual se corre traslado a las partes procesales con la acusación directa solicitada por el representante del Ministerio Público, en la que solicita se le imponga dos años de pena privativa de libertad y el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil, así como se le requiere a la referida acusada que en el plazo de dos días después de notificado designe abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de designarle un defensor público en caso de incumplimiento. DISPONGO la notificación de la acusada por intermedio de EDICTOS en el diario oficial de esta Corte, Diario " La República" por el lapso de tres días; OFICIÁNDOSE con tal fin.- . Cajamarca, 13 de setiembre del 2017
F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJAMARCA
ESPECIALISTA JUDICIAL: LORENA IBETH CARRIÓN ROJAS
Exp. 00571-2016-1-0601-JR-PE-01
SE RESUELVE: 1.- CITAR A JUICIO ORAL, en el presente proceso, que se realizará en ACTO PÚBLICO el día MIÉRCOLES CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DICISIETE, a las NUEVE DE LA MAÑANA, la misma que se llevará a cabo en el Despacho del 5to. JUP -8vo. Piso, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ubicada en la Av. La Cantuta cdra. 12, Urb. Villa Universitaria, frente al Complejo Qhapac Ñan (edificio de 9 pisos, con vidrios reflectivos). Debiendo el acusado MORBIL ALVARADO ALVARADO, identificado con DNI N° 09954709, concurrir obligatoriamente a la audiencia señalada, bajo apercibimiento de ser declarado CONTUMAZ, en caso de inconcurrencia, ordenándose su ubicación y conducción compulsiva a nivel nacional por la fuerza policial, disponiéndose el archivo provisional del proceso. En los seguidos en su contra por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada. Suscribe el señor Juez: Domingo Alvarado Luis, y la especialista judicial: Lorena Ibeth Carrión Rojas.
F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAJAMARCA
ESPECIALISTA JUDICIAL: CESAR A. ROJAS VILLANUEVA
EXPEDIENTE N°: 00663-2017-0-0601-JR-PE-04.
Se notifica y emplaza al imputado: LUIS ALBERTO COTRINA GUEVARA
Para notificarle e indicar que mediante resolución N° 06 de fecha 15-09-17; el señor Juez dispuso: DADO CUENTA, con el presente proceso penal y del escrito que antecede, presentado por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de esta ciudad, en la cual hace presente y otros, en consecuencia AGREGUESE a los autos y de la revisión del presente proceso, se puede observar que con resolución número tres de fecha cuatro de mayo del presente año se dispuso se OFICIE a la Oficina de Medio libre de esta ciudad, a fin de que el sentenciado proceda con las Jornadas de Prestación de Servicios a La Comunidad, y siendo que no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha resolución, OFICIESE en el día y bajo responsabilidad como se tiene ordenado en la resolución antes indicada; de otra parte REQUIERASE al sentenciado LUIS ALBERTO COTRINA GUEVARA, a fin de que dentro del TERCER DÍA de notificado cumpla con cancelar el monto de la reparación civil impuesta en sentencia y con las Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad, NOTIFICANDOSE para en su domicilio real sito en Jr. Tahuantinsuyo N° 191 – Barrio Mollepampa, y el que figura en su ficha RENIEC, Av. Tahuantinsuyo 966 de esta ciudad, así como en su número celular 910300525, dejándose constancia en autos, sin perjuicio de notificarse VIA EDICTO PENAL, en el diario oficial de esta Corte Superior de Justicia, por el termino de TRES DÍAS, NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público con el contenido de la presente resolución indicándose que hasta la fecha el sentenciado no ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil impuesta en sentencia, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

EDUARDO RAMON UCEDA FLORES
JUEZ PENAL TITULAR
4° JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA
N.C.P.P.
CAJAMARCA

F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO JUDICIAL
En la Instrucción N° 2079-2008-0-0601-JR-PE-04, seguida contra Salomón Chávez Bautista, por el delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Eduardo Iván Chávez Chávez; se emitió la resolución veinte, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, mediante la cual se RESUELVE: CONDENANDO a: SALOMON CHAVEZ BAUTISTA, se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena principal que se da con el carácter de SUSPENDIDA. FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado la suma doscientos soles (S/. 200). FIJO como periodo de prueba UN AÑO.SEÑALO como reglas de conducta: a) cancelar el íntegro de la reparación civil, así como el pago delsaldo de la pensiones devengadas adeudadas, (mil sesenta y cinco soles con 55/100 céntimos,(S/.1,065.55)) dentro del plazo perentorio de NOVENTA DIAS NATURALES después de notificado, b) presentarse al juzgado todos los treintas de cada mes a fin de justificar sus actividades, c) cancelar demanera mensual y adelantada las pensiones alimenticias ordenadas, salvo que haya resolución que digalo contrario, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el artículo 59 inciso 3 del CódigoPenal, es decir revocar la pena concedida y convertirla en efectiva. (Ordenar su internamiento en el penal), en la cual se dispone: NOTIFÍQUESE a Salomón Chávez Bautista, con una extracto de la resolución veinte, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, mediante EDICTOS, en el Diario Oficial "La República", por el lapso de TRES DÍAS HÁBILES consecutivos, a efectos de emitir la resolución que corresponda.- Secretaria Judicial, Johanna Janette López Yauri, Magistrado, José Luis Morales Boñon.
Cajamarca, 02 de agosto del 2017
F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJAMARCA
Expediente N° 1623-2017-1- 0601-JR-PE-02.
RESOLUCIÓN N° TRES: CITAR A LA AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO, al acusado MAX LEONEL RUDAS GUARNIZ, la que se realizará el día VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, ubicado en la NUEVA SEDE DE LOS JUZGADOS DE FLAGRANCIA – Primer Piso-Urbanización Villa Universitaria Cajamarca; bajo apercibimiento de ser declarado CONTUMAZ, en caso de inconcurrencia, ordenándose su ubicación y conducción compulsiva a nivel nacional por la fuerza policial, disponiéndose el archivo provisional del proceso. En los seguidos contra por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Rudas Leyva Jhanfranco Leonel, Suscribe el señor Juez: Cachi Ramírez Leoncio, y la especialista judicial: Silva Díaz Medalyt.
F.P. 19-20-21 Septiembre

EDICTO PENAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJABAMBA ESPECIALISTA JUDICIAL: LUISA DANNY PAREDES LOAYZA
Exp. Nro. 165-2014(24 -2016-JUP)
SE CITA Y EMPLAZA al acusado JAN CLYDER MANRIQUE GUTIERREZ, para que concurra a la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL que se llevará a cabo en acto público, el día JUEVES DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS TRES DE LA TARDE, en la Sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba ubicada en el Jr. Silva 461- primer piso; debiendo el acusado concurrir obligatoriamente a la audiencia señalada, bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ, en caso de inconcurrencia injustificada previa verificación en audiencia, con la subsecuente disposición de ordenarse el archivo provisional del proceso y ordenarse su ubicación y captura a nivel nacional. En los seguidos en su contra por delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto agravado, en agravio de Segundo Misael Chacón Paredes.
Suscribe el señor Juez Doctor MANUEL RAMON PAREDES GARCLA y especialista Judicial: LUISA DANNY PAREDES LOAYZA.-

MANUEL R. PAREDES GARCÍA
JUEZ TITULAR
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CAJABAMBA

LUISA DANNY PAREDES LOAYZA
ESPECIALISTA DE CAUSAS
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
CAJABAMBA

F.P. 20-21-22 Septiembre

EDICTO PENAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHOTA
ESPECIALISTA JUDICIAL : ROSA EDITH CHUMACERO AGUILAR.
EXPEDIENTE N°: 244-2007-2-0610-JR-PE-02.
Se notifica, cita y emplaza a GALVARINO FERNÁNDEZ CABRERA, identificado con D.N.I. N° 27387568 con la Resolución número cuatro de fecha 14 de Setiembre del año dos mil diecisiete, en el proceso seguido en su contra por el Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Fernández Gamonal José Hilber y otro; la cual RESUELVE: PROGRAMAR LA AUDIENCIA ÚNICA DE PROCESO INMEDIATO PARA EL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS TRES DE LA TARDE (HORA EXACTA), la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencia número tres de este Órgano Jurisdiccional, ubicado en el Jr. 27 de noviembre N° 440 – Cuarto Piso, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de ser declarado REO CONTUMAZ y ordenarse su ubicación y captura en caso de inasistencia. Se requiere su asistencia con quince minutos de anticipación para la acreditación correspondiente. NOTIFIQUESE.- Autoriza el Señor Juez Aurelio Barboza Rimarachin.
F.P. 21-22-25 Septiembre

EDICTO PENAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHOTA
ESPECIALISTA JUDICIAL : ROSA EDITH CHUMACERO AGUILAR.
EXPEDIENTE N°: 207-2007-12-0610- JR-PE-02.
Se notifica, cita y emplaza a SEGUNDO MARINO VITON TANTALEAN, identificado con D.N.I. N° 17440290 con la Resolución número Cinco de fecha 15 de Setiembre del año dos mil diecisiete, en el proceso seguido en su contra por el Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Robert Omar Viton Coronel; la cual RESUELVE: PROGRAMAR LA AUDIENCIA ÚNICA DE PROCESO INMEDIATO PARA EL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISISIETE, A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (HORA EXACTA), la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencia número tres de este Órgano Jurisdiccional, ubicado en el Jr. 27 de noviembre N° 440 – Cuarto Piso, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de ser declarado REO CONTUMAZ y ordenarse su ubicación y captura en caso de inasistencia. Se requiere su asistencia con quince minutos de anticipación para la acreditación correspondiente. NOTIFIQUESE.- Autoriza el Señor Juez Aurelio Barboza Rimarachin.
F.P. 21-22-25 Septiembre

EDICTO PENAL
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJAMARCA
Expediente N° 1429-2017-1- 0601-JR-PE-02.
RESOLUCIÓN N° SEIS: CITAR A LA AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO, al acusado MENDOZA ACUÑA ROGER, la que se realizará el día VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, ubicado en la NUEVA SEDE DE LOS JUZGADOS DE FLAGRANCIA – Primer Piso-Urbanización Villa Universitaria Cajamarca; bajo apercibimiento de ser declarado CONTUMAZ, en caso de inconcurrencia, ordenándose su ubicación y conducción compulsiva a nivel nacional por la fuerza policial, disponiéndose el archivo provisional del proceso. En los seguidos contra por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Mendoza Soto Greis, Suscribe el señor Juez: Cachi Ramírez Leoncio, y la especialista judicial: Silva Díaz Medalyt.
F.P. 21-22-25 Septiembre

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca
EXPEDIENTE: 00369-2017-0-0601-SP- PE-01
PROCEDENCIA: SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA
DEMANDANTE: FELIPE DÍAZ ROJAS
DEMANDADO: ISMAEL MONTENEGRO ÁLVAREZ
MATERIA: HABEAS CORPUS
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA
COLEG. SALA PENAL: OSCAR G VASQUEZ ARANA
RICARDO E. SAENZ PASCUAL
HENRY N. VERA ORTIZ (DD)

SENTENCIA N° 45-2017

RESOLUCION NUMERO CINCO.-
Cajamarca, once de abril del año dos mil diecisiete
VISTOS Y OIDOS:
En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el demandante Felipe Díaz Rojas, contra la j sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 03 de marzo del 2017, emitida por la Juez del Sexto £ Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.
I. PARTE EXPOSITIVA
1.1. Antecedentes procesales
1. Con fecha 01 de marzo del 2017, el recurrente interpone la demanda de hábeas corpus, contra Ismael Montenegro Alvarez, en su calidad de Director del Penal de Cajamarca; solicitando que se organice su expediente por cumplimiento de pena.
Al respecto, afirma que el demandado lo viene privando de su derecho de libertad, pese a que con fecha 27 de febrero del 2017 le puso en conocimiento haber concluido con el tiempo de condena impuesto en su contra en mérito al expediente N° 574-2013, y que no obstante a la preexistencia de la solicitud efectuada con fecha 01 de febrero del 2017, dicho demandado no ha otorgado la celeridad correspondiente a la organización de su expediente por complimiento de pena, alegando at respecto, mediante Oficio N° 0110-2017-INPE/17.141 .CTP, la imposibilidad de poder elaborar el certificado de no tener procesos pendientes a nivel nacional y asi resolver en definitiva dicha solicitud.
2. Realizada la investigación sumaria, el emplazado manifestó, mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2017, que el demandante con fecha 01 de febrero del 2017 solicitó se organice su expediente por cumplimiento de pena, en el cual señaló que a la fecha ha cumplido las penas impuestas en su contra contenidas en las sentencias emitidas en los expedientes N° 1034-2013, por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca y N° 574-2013, por e! Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca. Asi, se inició el trámite correspondiente, advirtiéndose que en el expediente personal de dicho interno sólo se encontraba la copia de la sentencia emitida en el Exp. N" 1034-2013, por lo que se procedió a solicitar la remisión de la copia de la sentencia emitida en el Exp. N° 574-2013 a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la misma que ha sido recepcionada con fecha 28 de febrero del 2017, remarcando al respecto el retardo en el trámite se habría producido porque el Poder Judicial no emite las copias de las sentencias oportunamente.
1.2. De la resolución materia de impugnación:
3. Ha sido materia de apelación, la sentencia emitida por la Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, contenida en la resolución N° 02 de fecha 13 de marzo del 2017, que resolvió declarar INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus formulada por Felipe Diaz Rojas.
Esta sentencia ha sido impugnada por el referido recurrente, a efectos de que la sentencia sea revocada y se declare fundada la demanda de Hábeas Corpus.
Fundamentos de la resolución impugnada:
Los fundamentos de la sentencia materia de apelación se sintetizan en lo siguiente:

a) Resulta razonable de que a la fecha aún no se haya dispuesto la libertad del demandante, en la medida que en su expediente aún falta el certificado de no tener proceso penal pendiente de juzgamiento con mandato de detención, para el que se requiere, entre otros documentos, copias de las
sentencias consentidas y ejecutoriadas, información con la que no se contaba oportunamente; por lo que su solicitud está en trámite.
b) En tal sentido, señaló que no se evidencia una transgresión de los derechos fundamentales del demandante, al haberse acreditado que no resulta ser dedo que el demandado viene negándole su libedad por temas administrativos.
c) De otro lado, se considera que si el demandante Felipe Díaz Rojas ya habría cumplido con la pena impuesta en el Exp. N° 574-2013. en aplicación del concurso real retrospectivo previsto en el articulo 51° del CP, le restaría cumplirla pena impuesta en el Exp. N° 1034-2013.
1.3Del sustento de la apelación y pretensión ¡mpugnatoría
4 El .demandante Felipe Díaz Rojas ha impugnado la sentencia, y, de su recurso respectivo, se aprecia ,que los argumentos de la impugnación se pueden sintetizar en lo siguiente:
a) La a quo no ha reparado en que la solicitud de la organización de expediente por compiimiento de pena se presentó ante el demandando el 01 de febrero del 2017, y dicho funcionario, recién con fecha - 09 de febrero del 2017 solicita a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca la remisión de la copia se la sentencia recaída en el Exp. 574-2013.
b) Con el sólo hecho de que el demandado hasta la fecha, aun cuando ya tiene el expediente de cumplimiento de pena completo, no haya emitido pronunciamiento alguno respecto a! mandato de libedad que le correspondería o no al demandante, ha convertido que el intemamiento que era inicialmente legal, haya devenido en aéitrario e inconstitucional.
c) Por principio de congwencia procesal, la a quo no debió emitir pronunciamiento alguno sobre la aplicación o no de la figura de concurso real retrospectivo, en la medida que esto no ha sido materia de controversia en el caso concreto.
1.4 Del Trámite Recursal en Segunda Instancia
5, Se precisa que en la presente causa no se han admitido ni ofrecido medios de prueba para actuación en segunda instancia.
Asimismo, se aprecia que con fecha 05 de abril del 2017, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, siendo que en dicho acto se sustentó el recurso impugnatorio formulado por el demandante Felipe Díaz Rojas, por lo que se procede a emitir la resolución respectiva dentro del plazo de ley.
II. PARTE CONSIDERATIVA
2.1. Fundamentos tácticos y jurídicos
FACULTADES DEL TRIBUNAL REVISOR
PRIMERO: El recurso de apelación permite a los sujetos legitimados requerir el control de las resoluciones judiciales, a fin de que éstas sean revisadas por el Órgano Jerárquico Superior, y, en ese sentido el Ad Que tiene la facultad ■ luego del examen pertinente - de confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada, según corresponda.
Bajo ese contexto, el Superior Colegiado debe circunscribirse - en principio - solamente a aquellos extremos que han sido materia de impugnación y agravios, ello conforme al principio tantum apelotan y quantum revoluta, derivado a su vez del principio de congruencia que orienta la actuación del órgano jurisdiccional, y que implica que al resolver la impugnación el órgano revisor solo debe pronunciarse sobre U aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la pretensión ante la segunda instancia; esto además es así, ya que debe existir una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las parles procesales.
Al respecto tenemos que el articulo 28° del Código Procesal Constitucional, prescribe (...) La demanda de babeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar tumo. (...)'. Y, a su vez, el artículo 27° .1 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), prescribe
(...) Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores: 1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previsto por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- (...)".
Asimismo, el articulo 419° del CPP, establece: La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los limites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)"; y el articulo 425".3 del mismo cuerpo normativo, prescribe:
(...) La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de io dispuesto en eiarticulo 409°puede: a) Declararla nulidad, en todo o en parle, de la sentencia apelada y disponer se remitan los actuados ai Juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar, b) Dentro de los limites de recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. (...)".--
SEGUNDO: Por otro lado tenemos que el Tribunal Constitucional hace recordar que la Constitución reconoce el derecho de defensa en el articulo 139M4, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.
Como refiere el inciso mencionado, tal derecho se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender la articulación del proceso, las que indudablemente abarcan, por lo que al caso de autos importa resaltar, cuando se hace uso de los recursos impugnatorios.
El derecho a los recursos forma parte, asi, del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias, no sólo a título de una garantía institucional que posibilita su ejercicio, sino también como un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia.
TERCERO: En relación a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha señalado que (,,,) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales impoda que los jueces, al resolver las causas, exprésenlas razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable ai caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en dalos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (...). Por su parte, el Acuerdo Plenario No. 06-2011/CJ-116, señala que tal aspecto es una exigencia constitucional específica reconocida por el articulo 139°.5 de la Constitución, precisando que "(,,,) las resoluciones judiciales deben ser razonadas, razonables en dos grandes ámbitos: -En la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, según el casó-se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito táctico. 2.- En la interpretación y aplicación del derecho objetivo (...)".
Demanda de Hábeas Corpus
CUARTO: La demanda de Hábeas Corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ésta. Sin embargo, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o sus derechos conexos puede dar lugar al análisis de fondo de la materia cuestionada por dicho proceso constitucional, pues para que esto sea asi, debe examinarse previamente si los hechos denunciados revisten relevancia constitucional y, luego, si aquellos agravian el contenido constitucíonalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal.
Sobre la alegada vulneración del derecho a la libertad personal como consecuencia de la afectación del derecho a la excarcelación por cumplimiento de pena
QUINTO: En principio, cabe subrayar que la libertad personal, en tanto derecho subjetivo, garantiza que las personas no sean afectadas de manera indebida en su libertad fisica como, por ejemplo, mediante detenciones, retenciones o internamientos arbitrarios, entre otros supuestos de restricción. Los alcances de 'la garantía dispensada a esta libertad se extienden a cualquier supuesto de privación de la libertad -..locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado. Garantiza, pues, ante cualquier restricción arbitraria de la libertad personal, según señala el artículo 9." de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el articulo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En este contexto, el Código Procesal Constitucional, en el artículo 25"14 ha reconocido el derecho a la excarcelación del procesado o condenado cuya libertad haya sido declarada por el Juez.
Asimismo, se debe de considerar los articulo 208° y 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, prescriben que la libertad por cumplimiento de condena permite al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario, considerándose que para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimida por trabajo o educación. Al respecto, el Código de Ejecución Penal señala que la redención de la pena por el trabajo y la educación es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la administración penitenciaria; así pues, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 06605-2013-PI de fecha 18 de julio del 2014, precisó que dicha redención desempeña el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, por cuanto el tiempo redimido tiene validez para acceder a la semilibertad, la liberación condicional y para su acumulación con el tiempo de reclusión efectiva; siendo atribución del Consejo Técnico Penitenciario —a cargo— el organizar el expediente de condena cumplida por redención de la pena por el trabajo o educación y facultad del director del establecimiento penitenciario —a cargo— el resolver tal petición, de conformidad con los artículos 210° y 228° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.
Análisis del caso concreto
SEXTO: En el presente caso, la Sala Penal de Apelaciones aprecia que la controversia constitucional radica en determinar si el proceder de la administración penitenciaria, a cargo del demandado Ismael Montenegro Álvarez en su calidad de Director del Penal de Cajamarca; de no haber dado el trámite célere respectivo a la organización del expediente de cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo o educación del demandante Felipe Díaz Rojas, y no haber emitido hasta la fecha pronunciamiento respectivo, resulta inconstitucional y vulneratorio de los derechos de la libertad del referido demandante.
SÉTIMO: Así, de los actuados y demás instrumentales que corren en la presente causa, se ha corroborado ^que si bien es cierto, ante la solicitud de organización de expediente por cumplimiento de pena, anunciada
en principio con fecha 01 de febrero del 2017 y posteriormente solicitada con fecha 27 de febrero del 2017, el demandado Ismael Montenegro Alvarez, en su calidad de Director del Penal de Cajamarca, ha realizado determinados actos administrativos a efectos de recabar la Información establecida en el artículo 210" del Reglamento del Código de Ejecución Penal: "(...) 210.1 Copia certificada de la sentencia con la correspondiente constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; 210.2 Certificado de no tener proceso penal pendiente de juzgamiento con mandato de detención; 210.3 Certificado de cómputo laboral o estudio; y. 2t0.4 Informe del àrea legal en el que se compute el tiempo redimido y el tiempo de la pena electiva de modo que se acredite el cumplimiento Centro de Estudios de Deiecho Peniienciario/USMP total de ta condena. (...)' y que en un inicio no habría contado con la copia de la sentencia recaída en el Exp. N° 574-2013 oportunamente, para efectos de que se emita el Informe sobre el cómputo del tiempo redimido y el tiempo de pena efectiva que le correspondería al interno Felipe Diaz Rojas, documento que con carácter obligatorio debe contener el referido expediente; sin embargo, se tiene que la copia de dicha sentencia habría sido remitida a las oficinas del INPE - Cajamarca, con fecha 28 de febrero del 2017 mediante Oficio N° 322-2017-1 "JIP-CSJC, esto es, un dia después de que el demandante solicite formalmente la organización de su expediente por cumplimiento de pena; de manera que, resulta inadmisible sostener que hasta la fecha no se haya emitido pronunciamiento sobre el fondo en dicho expediente bajo este supuesto; y menos, que se pretenda responsabilizar a las órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Cajamarca sobre la demora de dicho pronunciamiento en el plazo y forma previsto en el articulo 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal. %..} Concluida la formación del citado expediente, el director del establecimiento penitenciario resolverá tal petición dentro de dos días hábiles. En caso de excarcelación, comunicaré al director regional de! Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción. (...)'
OCTAVO: Por otro lado, tenemos que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 4289-2004-AA/TC señaló que: '{...) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables. y. por tanto, están garantizados, no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Asi, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respecto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el articulo 139 de la Constitución. {...)". Asimismo, se indica que en el Exp. N° 6390-2006-PA/TC de fecha 11 de setiembre del 2005, estableció que toda persona tiene derecho a que un proceso, sea judicial o administrativo, dure un plazo razonable, o lo que es lo mismo que no sufra dilaciones indebidas; y en dichos términos precisó que la determinación de si en el caso se violó o no el contenido de dicho derecho, debe obtenerse a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales o públicas, y c) la complejidad del asunto.
De esta manera, en el caso concreto se advierte que el demandante solicitó oportunamente a las autoridades competentes la organización de su expediente de cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo y educación; no obstante, el demandando, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciado de Cajamarca, funcionario público encargado de dar trámite a la solicitud antes detalladas y emitir el pronunciamiento final respectivo, hasta la fecha no lo ha hecho bajo la justificación de no contar aún con la documentación íntegra para dicho fin, conforme lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal; indicando así no contar con la (i) Constancia de no tener procesos pendientes con mandato de detención a nivel nacional y la (ij) Constancia o certificado del cómputo laboral correspondientes al interno Felipe Diaz Rojas.
Sobre el particular, se estima que si bien es cierto la obtención de dichas constancias no se dan de forma inmediata y que a la fecha de la presentación de la demanda de hábeas corpus había transcurrido un mes desde la solicitud formulada por el demandante y ésta se encontraba tramitándose; no menos cierto es que a la fecha de la emisión de la presente sentencia, ha transcurrido un plazo aproximando de más de dos meses; tiempo suficiente, a criterio de esta Sala Penal de Apelaciones, para que el demandado Ismael Montenegro Álvarez, Director del Penal de Cajamarca, haya realizado las diligencias necesarias para la
obtención de dichas constancias, y haya emitido el pronunciamiento de fondo respectivo; máxime, si se considera que dicha tramitación no reviste de una alta complejidad que justifique mayor dilación en el mismo y que su actuar posee implicancia directa sobre el derecho fundamental de la libertad individual del demandante Felipe Díaz Rojas.
NOVENO: De esta manera, esta Colegiado Superior considera que el proceder del demandado Ismael Montenegro Álvarez, sí ha representado un vulneración al derecho de la libertad individual del demandante Felipe Díaz Rojas; toda vez que se considera que el exceso en la demora del procedimiento administrativo de organización del expediente de cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo y educación y emisión de la decisión final respectiva, no resulta razonable, teniendo en cuenta las circunstancias que se han analizado en el caso concreto.
Conclusión
En consecuencia, la sentencia impugnada debe ser revocada, y reformándola, declarar fundada la demanda de hábeas corpus, al haberse acreditado la vulneración de los derechos de la libertad del
recurrente.
III PARTE RESOLUTIVA
DECISIÓN
Por los fundamentos antes expuestos y en aplicación de las indicadas normas constitucionales y legales, la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:
DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación formulado por el demandante Felipe Diaz Rojas, contra la sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 13 de marzo del 2017 emitida por la Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.
REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 13 de marzo del 2017, emitida por la Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, que resolvió declarar INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus formulada por Felipe Díaz Rojas interpuesta contra Ismael Montenegro Álvarez, en su calidad de Directos de Penal de Cajamarca.
REFORMAR la sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 13 de marzo del 2017, antes detallada, y declarar FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus formulada por Felipe Diaz Rojas contra Ismael Montenegro Álvarez, en su calidad de Director del Penal de Cajamarca; y en consecuencia, ORDENAR que el referido demandado, en el plazo de (05) cinco días de notificado con la presente sentencia, emita respuesta final a la solicitud formulada por Felipe Diaz Rojas en atención a los obrantes en el expediente de cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo y educación del referido demandante; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el articulo 22." del Código de Procesal Constitucional y de ser denunciado por el delito de resistencia a ¡a autoridad MANDAR, que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se ARCHIVEN estos autos en el modo y forma de Ley, y se PUBLIQUE la presente sentencia en el Diario Oficial "El Peruano", en la forma y plazo de Ley, sin perjuicio de su publicación en el diario "La República", OFICIÁNDOSE dentro de las cuarenta y ocho horas a donde corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28237 (Código Procesal Constitucional).
NOTIFICAR, la presente sentencia conforme a ley a quienes corresponda, conforme a ley.
DEVOLVER el presente proceso al Juzgado correspondiente para los fines de ley.
Juez Superior; H. Vera Ortiz, Ponente y director de debates.
Ss.
VÁSQUEZ ARANA
SÁENZ PASCUAL
VERA ORTIZ

☞

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, CAJAMARCA.
CONFERENCIA: " ESTADO ACTUAL Y PERSPECTIVA DE LA DOGMATICA PENAL EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL"

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

La presente es una invitación a los/las MAGISTRADOS(AS) y AUXILIARES JURISDICCIONALES, del Ministerio Público y Poder Judicial de Cajamarca, a participar de la *CONFERENCIA: "*ESTADO *ACTUAL Y PERSPECTIVA DE LA DOGMATICA PENAL EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL"* a cargo del Dr. DANIEL OSARIM HUAMÁN CASTELLARES.

Esperamos contar con su valiosa participación, pues sabemos de la importancia que para usted significa su capacitación constante.

1. **EJECUCIÓN: Día viernes 22 de setiembre, 2017. De 06:00 a 8:15 pm; en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. TRES (03) horas lectivas.**
2. **INSCRIPCIÓN: De forma VIRTUAL, a través de la Página Web Institucional www.amag.edu.pe en el Sistema de Gestión Académica, con su USUARIO*. HASTA EL DÍA JUEVES 21 DE SETIEMBRE, 2017.**
3. **DERECHOS ACADÉMICOS: S/. 26.90 (veintiséis con 90/100 soles). El pago se efectuará en el Banco de la Nación, luego de generarse su Código de Pago. ****
4. **INFORMES: Gino Valdivia Román- Coordinador, cel. 996515679 / Gary Díaz, cel. 971163214 / Fátima Horna, cel. 976859452 / Laura Lucano, cel. 999784608.**

**El usuario, es el número de su DNI; si no recuerda la clave, dé clic en "olvidé mi contraseña" y se envía la clave al correo que haya registrado en el sistema. Si no tiene usuario, ingrese como: "Nuevo usuario" y llene los formularios.*
***Para generarse el Código de Pago, ingrese a la Página Web institucional: www.amag.edu.pe se dirige a la parte "Código de Pagos", inmediatamente sale una lista de conceptos de pago, busque " EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ACTIVIDAD ACADÉMICA ACREDITADA O EN EJECUCIÓN DE: DISCENTE, DOCENTE, ESPECIALISTA, TUTOR, ASISTENTE O SIMILARES", dé clic y luego saldrá una ventana en la que deberá ingresar su número de DNI, finalmente saldrá un Código de aproximadamente 20 dígitos para pagar en el Banco de la Nación.*
***IMPORTANTE:** Es la única descripción con el monto de S/. 26.90 (veintiséis con 90/100 soles)*

COMUNICADO

Se comunica al personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que desea ser parte del Grupo de Danzas, que los ensayos serán los días martes, miércoles y jueves (a partir del 19-09-2017), en el Centro de Educación Básica Especial sito en Jr. Cumbe Mayo N° 380 de esta ciudad, en el horario de 5:30 a 7:00p.m., con la finalidad de preparar la Danza a presentar en el **IX Festival de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2017 "Maeich Eiz Muchik BI.βA"** a llevarse a cabo en la ciudad de Trujillo.

Grupo Danzas CSJ
Cajamarca

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00477-2017-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 18 de setiembre de 2017.

VISTOS con el Oficio N° 101-2017-USJ-GAD-CSJCA-PJ remitido por la Jefe de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Oficio N° 101-2017-USJ-GAD-CSJCA-PJ Lili M. Fernández Chuquilín - Jefe de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a esta Presidencia de Corte la Aprobación y Autorización del desarrollo de las Jornadas Gratuitas Multidisciplinarias de Proyección Social, las mismas que estarán a cargo de la Unidad de Servicios Judiciales y Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, conforme al cronograma adjunto en el referido oficio.

SEGUNDO: De la revisión del documento adjunto al oficio del visto, se aprecia que las Jornadas Multidisciplinarias de Proyección Social, propuestas por la Jefe de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, han considerado la atención de la población de los Centros Poblados de Chetilla, Huambocancha, así como del Distrito de Cajamarca, y comprenden los servicios de: **a) Asesoría Legal:** Orientación e información respecto a Procesos Judiciales, **b) Atención Médica:** Toma de presión arterial, examen físico, consultorio medicina general, odontología y medicamentos, **c) Atención Psicológica:** Tamizaje deviolencia familiar y autoestima, charla informativa y preventiva sobre violencia familiar, **d) Actividad Productiva:** Taller de corte de cabello; todos ellos a ser impartidos de forma gratuita por el equipo multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, con el apoyo estratégico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

TERCERO: Al respecto se tiene que, conforme a lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, la realización de las Jornadas Multidisciplinarias de Proyección Social propuestas, constituyen acciones concretas de acercamiento a la población por parte de este Poder del Estado, y más específicamente por

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

este Corte Superior de Justicia, no sólo con la finalidad de propiciar un mejor acceso al servicio de administración de justicia, sino también para fomentar un comportamiento social responsable frente a la población, especialmente a aquella de escasos recursos económicos. En ese orden de ideas, esta Presidencia de Corte estima que el pedido formulado por la Jefe de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, debe ser atendido pues fortalecerá los aspectos antes mencionados, más aún si se tiene en cuenta que la realización de dichos eventos guardan coherencia con el "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016 - 2021", aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la realización de las **Jornadas Gratuitas Multidisciplinarias de Proyección Social**, las mismas que estarán a cargo de la Unidad de Servicios Judiciales y Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, conforme al cronograma que a continuación se detalla:

JORNADAS MULTIDISCIPLINARIAS DE PROYECCIÓN SOCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA			
N° JORNADA	**COMUNIDAD**	**DÍA**	**DISCIPLINAS**
1RA JORNADA	COMUNIDAD DE CHETILLA	06 OCTUBRE DE 2017	MEDICINA GENERAL
			CONSULTORIO PSICOLÓGICO
			CONSULTORIO JURÍDICO
2DA JORNADA	COMUNIDAD DE HUAMBOCANCHA	20 OCTUBRE DE 2017	MEDICINA GENERAL
			CONSULTORIO PSICOLÓGICO
			CONSULTORIO JURÍDICO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

3RA JORNADA	CAJAMARCA	24 NOVIEMBRE DE 2017	MEDICINA GENERAL
			CONSULTORIO PSICOLÓGICO
			CONSULTORIO JURÍDICO

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, asignando los medios logísticos y humanos suficientes que garanticen el adecuado desarrollo de las Jornadas antes mencionadas.

TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte la difusión de las Jornadas Gratuitas Multidisciplinarias de Proyección Social.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como al diario judicial para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PRESIDENCIA CAJAMARCA

GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ACTUALIZACIÓN DE PLAZAS VACANTES D.L. 728 GENERADAS AL 18 DE SETIEMBRE DE 2017
PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°065 -2017-P-CSJCA-PJ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAJAMARCA

N°	NÚMERO DE PLAZA	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA	UNIDAD ORGÁNICA	CONDICIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	020264	728	AUXILIAR JUDICIAL	2º Juzgado Mixto	2º Juzgado Mixto	Permanente	LA FLORIDA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
2	022786	728	ASISTENTE JUDICIAL	Módulo Laboral	Módulo Laboral	Permanente	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PROCESOS TRIBUTARIOS Vº Bº M. BRIONES CAJAMARCA

NOTA: LA PUBLICACIÓN Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL VIERNES 22 DE SETIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 PM.

Cajamarca, 19 de setiembre de 2017

CPC. José E. Tirado Castillo
Jefe
Unidad de Administración y Finanzas
CSJ Cajamarca

Rosa Marcela Mendoza Arias
COORDINADORA DE PERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Coordinación de Personal
Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Jr. Del Comercio N° 680-Cajamarca